



16859 (Radicado 2019-00775)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	RUBÉN DARIO RIAÑO FRANCO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPMS BARRACABERMEJA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	16859-2019-00775
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **RUBÉN DARIO RIAÑO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.235.989** de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 24 de enero de 2020, condenó a RUBEN DARIO RIAÑO FRANCO, a la pena principal de **CUARENTA Y CINCO MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 1.125 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA EN TENTATIVA**. Se le negaron la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de mayo de 2019, y lleva en detención física VEINTICINCO MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en la Cárcel de Barrancabermeja**, por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0085614 de 18 de mayo de 2021¹, contentivos de certificado de cómputo y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió la Cárcel de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18122642	Ener a marzo /2021		366	
	TOTAL		366	

Lo que le redime su dedicación intramural UN MES UN DÍA DE PRISIÓN que al sumarle la redención de pena reconocida de cuatro meses nueve días de prisión arroja un total redimido de CINCO MESES DIEZ DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia en atención a lo que norma en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de TREINTA MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

¹ Ingresado al Despacho el 28 de mayo de 2021.



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **RUBÉN DARIO RIAÑO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.235.989** de **Barrancabermeja**, una redención de pena por estudio de **1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **5 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **RUBÉN DARIO RIAÑO FRANCO**, ha cumplido una penalidad de **30 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez